



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 002 - 2017

La Molina, 18 ENE. 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la propuesta técnica demarcatoria de redelimitación territorial entre los distritos de Cieneguilla y La Molina; y,

CONSIDERANDO:

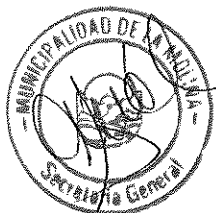
Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0289-2013-PCM se aprobó el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016, cuya ejecución precisa en su Artículo 2°, *"Será de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial"*; lo que constituye un instrumento técnico que tiene como finalidad última sanear los límites territoriales del país;

Que, así tenemos que dicho Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016, al describir el Estado Actual de la Situación o Escenario Actual de la Demarcación y Organización Territorial, señala que, *"2.1 La mayor parte del territorio peruano no ha saneado sus límites político-administrativos ni actualizado su cartografía político-administrativa en el marco de la Ley N° 27795. Es decir, es mínima la delimitación territorial político-administrativa, saneada y actualizada, en todo nuestro país. (...) La gran mayoría de provincias y distritos basan sus límites en sus leyes de creación político-administrativas decretadas antes de julio del 2002 (fecha de promulgación de la Ley N° 27795) o en los datos censales del INEI. Es decir, la gran mayoría de provincias y distritos, basan actualmente sus circunscripciones territoriales, en límites referenciales que requieren ser saneados y actualizados."*;

Que, al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la Demarcación Territorial como *"(...) el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo."*; precisando el Artículo 2.5 de la citada ley que las Acciones Técnicas de Demarcación Territorial *"Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley."*; las cuales, según el Artículo 4° de la misma norma, deben estar sustentadas en criterios técnicos, entre los que se considera *"(...) principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente..."*;

Que, el Artículo 4° literal f) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, dispone que las Acciones de demarcación territorial se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización, definiéndose las de regularización según el literal h) del referido dispositivo como *"(...) las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales."*; precisando en su Artículo 11° que, *"Procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales (...)"*;





Que, en el presente caso, si bien por Ley N° 13981 se crea el Distrito de La Molina, estableciéndose sus límites por el Norte, Sur, Este y Oeste, parcialmente modificados por la Ley N° 23995, según Informe Técnico N° 001-2017/JGP remitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro mediante Informe N° 001-2017-MDLM-GDUE/SGPUC, señala que, *"Conformados los equipos técnicos de las Municipalidades de La Molina y Cieneguilla, convocada con el Oficio Múltiple N° 0926-16-IMP-DE de fecha 03 de noviembre del 2016, se constituyen en las instalaciones del Instituto Metropolitano de Planificación de Lima, (...) como resultado se establece lo siguiente: ACTA DE MESA DE TRABAJO TÉCNICO N° 01: a) (...) Los representantes de ambas municipalidades han tomado conocimiento de la situación del caso demarcatorio entre los distritos de La Molina y Cieneguilla.(...)"*; concluyendo además dicho Informe Técnico que, *"De acuerdo a la verificación efectuada de los límites del Distrito de La Molina, conjuntamente con los representantes de la Municipalidad de Cieneguilla, y con miembros del Equipo Técnico del Instituto Metropolitano de Planificación de Lima, se verificó la condición en los límites de La Molina – Cieneguilla, lo que motiva establecer nuevos límites, (...) que concuerda con los accidentes geográficos que corresponden a las estribaciones (cumbres intermedias) de los Cerros Candela y El Cuarzo, garantizando que los núcleos urbanos de la zona de la Planicie mantengan su continuidad e integración urbana (...)"*; de lo cual se puede concluir que ambos distritos no sólo coincidieron en la necesidad de precisar sus límites sino que además, la presente se trataría de una acción de demarcación territorial en la modalidad de regularización al tratarse de una redelimitación sustentada en un elemento urbano de fácil identificación como son las cumbres intermedias de los Cerros Candela y El Cuarzo, según lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, lo cual estaría acorde a lo que exige el literal a) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM antes citado, en el sentido que la delimitación o redelimitación debe estar referida a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación, entre otros;

Que, según se advierte del Acta de Mesa de Trabajo Técnico N° 02, al haber observado las partes que las propuestas no eran coincidentes, se reconsideró la propuesta técnica presentada inicialmente por la Municipalidad de La Molina, garantizando que *"(...) los núcleos urbanos de la zona de la Planicie mantengan su continuidad e integración y es coincidente con la propuesta de solicitud de anexión presentada por los vecinos de La Planicie."*, lo cual se encuentra acorde con los criterios técnicos para la demarcación territorial precisados en el Artículo 4° de la Ley N° 27795 que dispuso que, *"Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional geográfico, socio-económico y cultural mínimo que justifique la propuesta correspondiente.(...)"*, esto es, la propuesta demarcatoria acordada entre Cieneguilla y La Molina obedece justamente a establecer la continuidad e integración de los vecinos de La Planicie;

Que, conforme se puede advertir de los actuados, el Equipo Técnico designado, llevó a cabo conjuntamente con los funcionarios del IMP y de la Municipalidad de Cieneguilla las Mesas Técnicas respectivas, conforme el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016 antes citado, el cual refiriéndose al Estado Actual de la Situación o Escenario Actual de la Demarcación y Organización Territorial, indicaba, *"2.3 (...) La gobernabilidad en la demarcación y organización territorial depende: de la capacidad de generar sinergias de trabajo que logren concretar y desplegar alianzas estratégicas; del involucramiento de los actores sociales locales, regionales y nacionales, no solo en la implementación de un conjunto de instrumentos o mecanismos de solución (tales como el Arbitraje Territorial y las Consultas Poblacionales) de las controversias territoriales; sino también, y fundamentalmente, en la promoción, convocatoria y logro de compromisos y consensos para la construcción del territorio adecuado para el logro del desarrollo sostenible con calidad de vida que todos añoramos. En esta perspectiva, es clave el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje Territorial (basado en la Ley N° 29533); el despliegue de la Consulta Poblacional (basado en el D.S. 063-2012-PCM); y el desarrollo de las Mesas Técnicas Estratégicas (basado en el D.S. 019-2003-PCM)."*;

Que, es preciso mencionar que según señala la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y además se advierte de los actuados, mediante Acta de Mesa de Trabajo Técnico N° 1 los representantes de ambas municipalidades reconocieron la necesidad de gestionar la demarcación entre sus distritos, acordando también remitir sus propuestas, lo cual se puede advertir de las Actas de Mesa de Trabajo Técnico N° 2, 3 y 4 en las cuales se deja constancia que se acordó trabajar los límites sobre la base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

002

Nacional (IGN) y Plano Urbano Topográfico del IGN, esto es, se ha verificado la cartografía nacional, de conformidad con el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, que dispone "(...) El Órgano Técnico de Demarcación Territorial (...) verificará, evaluará y elaborará la propuesta técnica de delimitación y redelimitación integral de su territorio provincial, de acuerdo con la documentación técnica - geográfica y cartográfica existente (...)";

Que, conforme a lo anteriormente dicho, se puede advertir que dada la intervención de los municipios involucrados en la presente redelimitación, resulta de aplicación la Ley N° 29533 - Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, que tiene como objeto implementar como mecanismos para la delimitación territorial, los acuerdos de límites entre gobiernos locales, precisando en su Artículo 6° que, "Para los casos de controversia de límites internos en un determinado tramo o sector de la provincia de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, los Alcaldes distritales realizan la suscripción del acta de acuerdo de límites, previa autorización expresa de los concejos municipales respectivos..(...)", en mérito a lo cual es que el IMP remite a este Corporativo Municipal el Acta de Reunion de fecha 20.12.2016, que incluye la propuesta Técnica Demarcatoria, a fin que reciba el respaldo mediante aprobación del Concejo Distrital de La Molina, debiendo autorizarse además al Señor Alcalde a suscribir el Acta de Acuerdo de Límites, a fin de continuar con el correspondiente trámite ante la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo preveé el segundo párrafo del Artículo 6° antes citado;

Que, con Oficio Múltiple N° 1141-16-MML-IMP-DE de fecha 28.12.2016, registrado con Expediente N° 15566-2016, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, como Órgano Técnico de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de Lima, solicita se remita el Acuerdo de Concejo que respalde la propuesta técnica de límites territoriales entre los Distritos de Cieneguilla y La Molina y autorice al Alcalde la firma del Acuerdo de límites territoriales;

Que, mediante Informe N° 001-2017-MDLM-GDUE/SGPUC, visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ratifica y remite el Informe Técnico N° 001-2017/JGP en el cual se da cuenta de las reuniones de trabajo llevadas a cabo con los equipos técnicos de las Municipalidades de Cieneguilla y La Molina, así como de las verificaciones efectuadas en campo que han permitido arribar a la propuesta de límites territoriales entre ambos distritos;

Que, con Informe N° 003-2017-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la prerrogativa de los gobiernos locales de intervenir en la gestión del territorio así como al amparo del Plan Nacional de Demarcación Territorial 2013-2016 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0289-2013-PCM y el Informe Técnico N° 001-2017/JGP remitido con Informe N° 001-2017-MDLM-GDUE/SGPUC de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, que expresan conformidad a la Propuesta Técnica Demarcatoria entre los Distritos de Cieneguilla y La Molina, remitida por el Instituto Metropolitano de Planificación, por encontrarse conforme a lo acordado en las distintas mesas técnicas de la cual dicha Subgerencia - a través de sus técnicos - ha sido participante y encontrándose el presente procedimiento ajustado a la normatividad vigente contenida en la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29533 - Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, considera legalmente viable la aprobación de la propuesta técnica demarcatoria de redelimitación entre los distritos de Cieneguilla y La Molina;

Que, mediante Memorando N° 001-2017-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";





Que, posteriormente de haberse emitido el Dictamen Conjunto N° 01-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, con Informes N° 014-2017-MDLM-GDUE/SGPUC y N° 022-2017-MDLM-GDUE/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remite los Informes Técnicos N° 008-2017/JGP y N° 015-2017/JGP comunicando que vía Email se ha recepcionado por parte del Instituto Metropolitano de Planificación, el Acta de Trabajo respecto a la revisión de propuesta de límites entre los distritos de Cieneguilla y La Molina, mediante el cual confirma que el trazo del límite es graficable en la cartografía y es más detallado. Asimismo, precisa que concuerda con la descripción del IMP y que guarda relación con el Acta de la Mesa Técnica de fecha 20 de diciembre del 2016, y considerando la recomendación del IMP, sería pertinente reemplazar la descripción del Acta de reunión del 20 de diciembre del 2016 por la descripción del Acta de Trabajo IGN – IMP de fecha 06 de enero del 2017, manteniendo invariable el Plano conformante del Acta de la Mesa Técnica de fecha 20 de diciembre del 2016; documentación que es ratificada por la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 010-2017-MDLM-GAJ y la Gerencia Municipal con Memorando N° 003-2017-MDLM-GM;

Que, el Artículo N° 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 01-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, considerando la recomendación efectuada por el Instituto Metropolitano de Planificación respecto al Acta de Trabajo IGN - IMP de fecha 06 de enero del 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta técnica demarcatoria de redelimitación territorial entre los distritos de Cieneguilla y La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, Alcalde Distrital de La Molina, la suscripción del Acta de acuerdos de límites entre los Distritos de Cieneguilla y La Molina, referida a la propuesta técnica demarcatoria señalada en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, así como al Equipo Técnico de la Municipalidad de La Molina para el proceso de Demarcación y Organización Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORBÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE